

no dispongan de certificación de la implantación de un sistema de gestión ambiental basado en EN-UNE-ISO 14001 (...); debe decirse: «Las empresas operadoras de buques, que a fecha 1 de enero de 2006 no dispongan de certificación de la implantación de un sistema de gestión ambiental basado en UNE-EN-ISO 14001 (...).».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

6527 *REAL DECRETO 476/2004, de 26 de marzo, por el que se homologan los títulos de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, y de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial, de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona, adscrita a la Universidad Politécnica de Cataluña.*

La Universidad Politécnica de Cataluña ha aprobado los planes de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, y de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona, adscrita a la Universidad Politécnica de Cataluña, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

Acreditada la homologación de los mencionados planes de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación de los referidos títulos.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en los Reales Decretos 1402/1992, 1403/1992, 1404/1992 y 1405/1992, de 20 de noviembre, modificados por el Real Decreto 50/1995, de 20 de enero, por los que se establecen, respectivamente, los títulos de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, y de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de marzo de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Se homologan los títulos de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, y de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial, de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona, adscrita a la Universidad Politécnica de Cataluña, una vez acreditada la homologación de sus planes de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación de los planes de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 2003, por Resoluciones del Rectorado de la Universidad de fecha 11 de diciembre de 2002.

2. La Generalidad de Cataluña podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos homologados en el apartado 1, y la Universidad Politécnica de Cataluña proceder, en su momento, a la expedición de los correspondientes títulos.

Artículo 2. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación de los planes de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. *Expedición del título.*

Los títulos a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 serán expedidos por el Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa los títulos.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 26 de marzo de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA